

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3152

Ref. Expediente N° NC2017/0001624

Señor(a)
CLARIANT INTERNATIONAL LTD

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo incluye marcas comerciales: "Genamin® CH-020; Calgon® N; Tylose®; Genapol® ED 3060; Byk® 038; Mowiplus® XW 330, Nipacide® BMS, Omyacarb® 2 GU; Kronos® 2160, Mowilith® LDM 7714; Tafigel® PU 40 (Págs. 10 - 12 y 16) de las cuales no se definen los compuestos específicos, a lo que corresponden dichas marcas, ya que la composición de éstas, puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Se requiere al solicitante que modifique el capítulo de la descripción teniendo en cuenta lo anterior, sin ampliación de materia.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La reivindicación 17, hace referencia a uso, lo cual no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 8 – 13 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: "homopolímero", "copolímero", "pigmento blanco", "cromático", "agentes humectantes", "agentes dispersantes", "antiespumante", "biocidas", "coalescentes", "aditivos reológicos", pero no se indica, un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de composiciones dispersantes, que no tienen sustento en la descripción; teniendo en cuenta que una reivindicación del tipo composición, está definida por sus componentes y por las proporciones en que ellos intervienen; se requiere al solicitante, precisar la información.

La reivindicación 2 no es clara, porque se emplea el adverbio de cantidad "además", lo cual indica otros componentes de la composición, sí dichos componentes, hacen parte de las características esenciales de la composición, entonces deben mencionarse en la reivindicación independiente, que es la que contiene todas las características esenciales de la composición reclamada.

Las reivindicaciones 1, 2, 18 y 20 no son claras, porque emplean los términos: "al menos un", "opcionalmente" y "uno o más" son imprecisos, lo cual no permite

Oficio N° 3152

Ref. Expediente N° NC2017/0001624

distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1, 3, 4, 8, 9, 18 y 20 no son concisas, porque se emplean los conectores “o” u “y/o”, lo cual indica que es alternativo utilizar una u otra opción. Se requiere al solicitante cambiarlos.

Las reivindicaciones 18 y 20 no son claras, porque mencionan un procedimiento pero éste, no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Se requiere precisar la información.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ